



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA  
DESPACHO DE ALCALDÍA

"AÑO DEL DEBER CIUDADANO"

**ORDENANZA N° 026 – 2007- A - MPA**

Atalaya 10 de Diciembre del 2007.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA**

**POR CUANTO:**

El Concejo Provincial de Atalaya, Sesión Ordinaria N° 029, de fecha 04 de Diciembre del 2007, por UNANIMIDAD aprobó el Acuerdo N° 246-2007;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 194°, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, de conformidad a la Ley N° 28627, que faculta ejercicio y potestad sancionadora del Ministerio del Interior en el ámbito funcional de la DICSCAMEC y las modificaciones a la **Ley que regula la fabricación, importación, exportación, depósito, transporte, comercialización, uso y destrucción de productos pirotécnicos, e insumos químicos controlados por la DICSCAMEC – Ley N° 27718**, y al Decreto Legislativo N° 635 del Código Penal, así como en el Artículo 13° del Anexo del Decreto Supremo No 005-2006-IN, publicado el 09 de Junio del 2006, es conveniente evaluar y expedir certificados de compatibilidad de uso para depósitos de productos pirotécnicos, hecho que constituye requisito para la autorización de depósitos de la clase I y II, de conformidad al Inciso a) del Art. 32° del Anexo en mención, para determinar los lugares permanentes o temporales de venta de productos pirotécnicos, viabilizando la comercialización, como establecen las normas;

Que, de conformidad a la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 28627, las Municipalidades Provinciales, bajo responsabilidad solidaria de los miembros del Concejo Municipal y mediante Ordenanza, determinaran los lugares exclusivos y permanentes para la instalación de talleres o fabricas de productos pirotécnicos, así como los lugares públicos para realizar espectáculos pirotécnicos con productos deflagrantes y detonantes;

Que, el Artículo 79°, numeral 3.6) Sub numerales 3.6.4) y 3.6.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, , prescribe que es función específica exclusiva de las Municipalidades la de normar, regular y autorizar autorizaciones, derechos y licencias para realizar la fiscalización de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo a la zonificación, así como en las demás funciones específicas establecidas de acuerdo a los planes y normas sobre la materia;

Que, el uso de juegos artificiales se ha constituido culturalmente como parte del atractivo de celebraciones costumbristas, religiosas y otros eventos culturales. Sin embargo, situaciones como las sucedidas en la zona comercial de "Mesa Redonda" en la ciudad de Lima y otras que sin ser menos dolorosas e irremediables han causado muertes y/o discapacidad en personas y niños, por lo que es necesario establecer mediante norma su uso adecuado que garantice la seguridad de las personas y la tranquilidad de los vecinos de la ciudad de Atalaya.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE ATALAYA  
DESPACHO DE ALCALDÍA

"AÑO DEL DEBER CIUDADANO"

**ORDENANZA N° 026 – 2007- A - MPA**

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en los Artículos 46°, 47°, 48° y 49°, establece la capacidad sancionadora de multa, decomiso, retención, clausura, retiro o demolición de establecimientos, cuando el funcionamiento de un establecimiento esté prohibido y constituyan peligro para la seguridad de las personas, la propiedad privada o la seguridad pública que infrinjan las normas reglamentarias de seguridad del sistema de Defensa Civil, produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario; de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, concordante con la respectiva Ley Orgánica de Municipalidades, y la **Ley que regula la fabricación, importación, exportación, depósito, transporte, comercialización, uso y destrucción de productos pirotécnicos, e insumos químicos controlados por la DICSCAMEC – Ley N° 27718**, en su Reglamento y Anexos de la Directiva N° 001-2003-1701, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0827-2003-IN-1701;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones contenidas en el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de la Provincia de Atalaya, con el voto unánime de sus miembros, mediante Acuerdo N° 246-2007, de Sesión Ordinaria N° 029, de fecha 04 de Noviembre del 2007, aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA FABRICACIÓN, DEPÓSITO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS DETONANTES Y DEFLAGRANTES EN LA PROVINCIA DE ATALAYA, ASIMISMO EL CONTROL DE LOS ESPECTÁCULOS PIROTÉCNICOS.**

**TÍTULO I**

**ASPECTOS GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**OBJETO, PROHIBICIONES Y PERMISIONES**

**Artículo 1°.- Objetivo**

La presente Ordenanza, tiene como objeto regular y controlar la fabricación, depósito y comercialización de productos pirotécnicos en la ciudad de Atalaya, la regulación del espectáculo pirotécnico y uso de materiales o productos pirotécnicos en ellos; la regulación de actividades relacionadas con la pirotecnia y la determinación de los lugares públicos de la ciudad de Atalaya donde se permitirá la realización de espectáculos de fuegos artificiales no detonantes (deflagrantes), así como sanciones en caso de incumplimiento de la norma.

**Artículo 2°.- Zonificación Incompatible**

En la ciudad de Atalaya no existen zonas exclusivas, permanentes, eventuales o compatibles para las actividades de fabricación, depósitos y comercialización de productos pirotécnicos y demás actividades relacionadas con los referidos productos.

**Artículo 3°.- Prohibiciones**

Está prohibido toda actividad y autorización municipal relativa a la fabricación, depósito, comercialización de artículos detonantes y deflagrantes, así como la realización de





## ORDENANZA N° 026 – 2007- A - MPA

espectáculos pirotécnicos en lugares cerrados públicos o privados de la Jurisdicción de la Provincia de Atalaya, bajo responsabilidad solidaria del propietario, arrendatario, organizador y en su caso del funcionario público que autorice cualquier solicitud relacionada con estas actividades.

Se encuentra prohibida la comercialización o venta al público de productos pirotécnicos detonantes o deflagrantes recreativos, el uso de ellos fuera del espectáculo público autorizado, así como la venta de productos pirotécnicos a través del comercio ambulatorio.

### **Artículo 4°.- Actividad Permitida**

Se permitirá la activación de artículos pirotécnicos deflagrantes recreativos en ciertos lugares públicos de la jurisdicción de la ciudad de Atalaya, cuando se trate de "Espectáculos Pirotécnicos", establecidos por la Ley N° 27718, su respectivo Reglamento y Anexos de la Directiva No 001-2003-IN-1701; en cuyo caso deberá solicitarse la Inspección Técnica de Defensa Civil, acompañando el respectivo Plan de Protección y Seguridad para la evaluación y aprobación de la Secretaria Técnica de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Atalaya.

## TITULO II

### ESPECTÁCULOS PIROTÉCNICOS

#### CAPÍTULO I

#### DEFINICIÓN Y AUTORIZACIÓN

##### **Artículo 5°.- Definición**

De acuerdo a la Ley N° 27718, su Reglamento y para efectos de la presente Ordenanza, se considera "Espectáculos Pirotécnicos" a la actividad recreativa realizada mediante la utilización de productos pirotécnicos, destinados a brindar recreación a través de efectos luminosos, sonoros, fumígenos y dinámicos; efectuadas por personal técnico especializado y autorizado.

##### **Artículo 6°.- Autorización y Lugares Prohibidos**

La realización de cada espectáculo pirotécnico deberá contar con el Plan de Protección y Seguridad, aprobada por la Jefatura de la Secretaria Técnica de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Atalaya.

Se prohíbe realizar espectáculos pirotécnicos en zonas de alto tránsito.

##### **Artículo 7°.- Observación de la Norma Pública**

En la realización de los espectáculos pirotécnicos, deberá observarse y cumplirse con los requisitos y procedimientos señalados para tal efecto por la **Ley que regula la fabricación, importación, exportación, depósito, transporte, comercialización, uso y destrucción de productos pirotécnicos, e insumos químicos controlados por la DICSCAMEC – Ley N° 27718**, su Reglamento y Directivas.

##### **Artículo 8°.- Fiestas Costumbristas y Religiosas**

Las personas organizadoras de fiestas costumbristas y/o religiosas que deseen hacer uso de artículos pirotécnicos de uso recreativo con ocasión de actividades celebratorias, fiestas patronales y similares, deberán realizarlo a través de personas naturales o jurídicas, autorizadas por el Ministerio del Interior a través de la DICSCAMEC. Previa a su realización





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE ATALAYA  
DESPACHO DE ALCALDÍA

"AÑO DEL DEBER CIUDADANO"

## ORDENANZA N° 026 – 2007- A - MPA

con anticipación de siete días calendarios, deberán solicitar a la Municipalidad Provincial de Atalaya la Inspección Técnica de Defensa Civil, acompañado para su aprobación el Plan de Protección y Seguridad. Posteriormente deberán obtener la autorización respectiva de DICSCAMEC.

### **Artículo 9°.- Prohibición de Espectáculo en Ambiente Cerrado**

Se prohíbe realizar en el cercado de la ciudad de Atalaya espectáculos pirotécnicos en ambientes cerrados, sean estos públicos o privados.

## CAPÍTULO II

### PROGRAMAS DE SEGURIDAD

#### **Artículo 10°.- Plan de Protección y Seguridad**

Cada espectáculo pirotécnico deberá contar con un Plan y Seguridad, el mismo que deberá ser presentado con la solicitud de Inspección Técnica de Defensa Civil, para ser evaluado, aprobado y supervisado por la Secretaria Técnica de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Atalaya. Este Plan contendrá lo siguiente:

#### **Datos Generales:**

- ❖ Fecha, hora y lugar donde se efectuará el espectáculo
- ❖ Tipo de espectáculo (exterior) y tiempo de duración
- ❖ Nombre de la empresa que realiza el espectáculo
- ❖ Nombre de la persona que compra el espectáculo
- ❖ Número aproximado de asistentes
- ❖ Nombre del responsable de la seguridad del espectáculo
- ❖ Croquis de la zona donde se efectuará el espectáculo, indicando radio de seguridad, distancia a viviendas habitadas y otras construcciones.
- ❖ Comprobantes de pago por la compra de los productos pirotécnicos.
- ❖ Cantidad, código, nombre y peso total de los productos pirotécnicos que se emplearán en el espectáculo.

#### **Evaluación de Riesgos y Plan de Contingencia:**

- ❖ En caso de incendio
- ❖ En caso de fallas de cargas propulsoras
- ❖ Otras contingencias

#### **Procedimiento de Seguridad**

- ❖ Coordinación realizada con autoridades del lugar donde se efectuará el espectáculo
- ❖ Precauciones contra eventualidades
- ❖ Medios de Comunicación
- ❖ Las medidas de seguridad adoptadas para,
- ❖ La carga del producto pirotécnico
- ❖ Durante su transporte
- ❖ La señalización del radio de Seguridad (Indicar el tipo de cerco a emplearse)
- ❖ Durante la descarga.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE ATALAYA  
DESPACHO DE ALCALDÍA

"AÑO DEL DEBER CIUDADANO"

## ORDENANZA N° 026 – 2007- A - MPA

Si fuera el caso, el almacenamiento (Temporal)  
La instalación y secuencia de empleo de los productos  
Al inicio y durante la quema  
Disposición de los residuos y excedentes.

### TÍTULO III

#### INFRACCIONES, DECOMISOS Y SANCIONES

##### CAPÍTULO I

##### INFRACCIONES

###### Artículo 11°.- Infracciones

Toda persona natural o jurídica que no cumpla con lo dispuesto en la **Ley que regula la fabricación, importación, exportación, depósito, transporte, comercialización, uso y destrucción de productos pirotécnicos, e insumos químicos controlados por la DICSCAMEC – Ley N° 27718**, su Reglamento, Anexos de la Directiva No 001-2003-IN-1701, aprobado mediante Resolución Ministerial No 0827-2003-IN-1701 y lo prescrito en la presente Ordenanza, será considerado infractor y por tanto merecedor de las sanciones que se establecen en la presente Ordenanza, sin que ello lo exima de la responsabilidad penal y/o civil a la que pueda estar sujeto.

###### Artículo 12°.- Sanciones de Multa y Clausura

La persona natural o jurídica que fabrique, tenga en depósito, comercialice, posea, use, compre cualquier productos pirotécnico, oferte, realice el servicio de espectáculos pirotécnicos en zonas no autorizadas o sin autorización edil, será posible de sanción de multa, clausura definitiva del establecimiento y de revocatoria de Licencia de Funcionamiento, ello conforme al Anexo I, que forma parte de la presente Ordenanza y que se incorpora al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

###### Artículo 13°.- Decomiso

A la persona natural o jurídica considerada infractor según lo establecido en el Artículo precedente, le será decomisado el material pirotécnico que se encuentre en su poder. El decomiso estará a cargo del personal de Serenazgo, Ciudadana y/o Policía Municipal, quien mediante Acta, entregará el material decomisado a la dependencia especializada de la Policía Nacional del Perú, para que proceda a su destrucción con la presencia del DICSCAMEC y del representante del Ministerio Público.

##### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**Primera.-** Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias y reglamentarias que resulten necesarias.

**Segunda.-** Disponer la comunicación de la presente Ordenanza a la DICSCAMEC, para su observación normativa ante cualquier autorización relacionada con productos pirotécnicos que le sea solicitada para la Provincia de Atalaya.

**Tercera.-** Disponer que la Dirección de Rentas, se encargue de efectuar las modificaciones necesarias en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (T.U.P.A.) de la entidad, a





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE ATALAYA  
DESPACHO DE ALCALDÍA

"AÑO DEL DEBER CIUDADANO"

**ORDENANZA N° 026 – 2007- A - MPA**

fin de establecer los montos de los procedimientos que incluirán por concepto de autorizaciones de fabricación, depósito, comercialización, posesión y espectáculos pirotécnicos.

**Cuarta.- Es de aplicación la Ley que regula la fabricación, importación, exportación, depósito, transporte, comercialización, uso y destrucción de productos pirotécnicos, e insumos químicos controlados por la DICSCAMEC – Ley N° 27718, su Reglamento, Directivas y Normas, ante situaciones no previstas en la presente Ordenanza.**

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE, CUMPLA Y ARCHIVE**

